

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas. |
| » de años anteriores..... | 0,50 » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|------------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 47

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 27 del corriente, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Reportaje del general Sanjurjo en el castillo de Santa Catalina», de la Casa Cine Educativo.»

«He autorizado la proyección de las películas: «Pubertad», suprimiendo la escena en que aparecen dos muchachas jóvenes, y próximo a ellas una vaca y un toro, así como el título que dice: «No te dé vergüenza, tonta»; «Jaén», «Granada», de la Casa Triunfo Films; «Semmering», «Un paraíso invernal», «Por el vorarlberg», «Gozo de invierno en Arlberg», «Invierno en Austria», «Los Alpes de Austria», «Mineral de hierro», «Melodía del movimiento», «La chica del surtidor», de la Casa Carlos Stella; «La furia de la tormenta», «Camino de maravilla», «Sobre el azul pacífico», de la Casa Cine Educativo; «Carlomagno», de la Casa Filmofóno, suprimiendo los siguientes títulos: «Arriba holgazanes», «Mientras el Rey está levantado, los ministros siguen tumbados a las seis de la mañana», «¿Pero creéis que esto es una República?», «Silencio, ¿pero os creéis en República donde todos mandan y ninguno obedece?», «Era más divertido cuando había Reyes», «No más compras», de la Casa Sice; «Noticiario Fox, números 15 y 16, A B C, volumen 6.º», «Toma del territorio de Ifni», de la Casa Hispano Foxfilm; «Actualidades Ufa, número 135», de la Casa Alianza Cinematográfica; «Agua en el suelo», «El novio de mamá», de la Casa Cifesa; «El ídolo que vuelve», de la Casa Noticiario Español; «La novia universitaria», de la Casa Ernesto González; «Carroasel hípico», de la Casa Exclusivas Diana; «Tarzán de las fieras», de la Casa Coliseum; «San Antonio de Padua», «S. S. Pío XI y el

Año Santo», de la Casa Luigi Brunacci», «Todos a una (por España y la cultura)», de la Casa Sociedad Universitaria; «Reportajes de la República de 1934», de la Casa Arenal Films; «Noticiario Cedric, número 25», «Aceros Sandviken», de la Casa Cedric.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 28 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Excmo. Sr.: En la «Gaceta de Madrid» de fecha 21 de Junio de 1932, se publicó por el Ministerio de Hacienda una disposición dada por éste de Gobernación con fecha 20 del mismo mes y año, que determinaba la prohibición de toda clase de rifas y tómbolas de objetos que se adjudicaban al público por medio de la suerte; con lo cual se anulaba el precepto legal de la Ley contributiva del Estado, vigente, epígrafe 66, clase cuarta, sección tercera, que autoriza el funcionamiento de las expresadas rifas y tómbolas mediante el pago de la patente correspondiente, las que son expedidas por las Delegaciones de Hacienda, donde son solicitadas; y como resolución al escrito elevado por don Benjamín Rodrigo Gallardo, vecino de Madrid, Presidente de la Sociedad «El Porvenir Feriante», en el que se hace presente, que una simple Orden de este Ministerio no puede anular un precepto legal de una ley vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden de 20 de Junio de 1932, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 21 del mismo, y que en lo sucesivo no ponga V. E. inconveniente alguno para el establecimiento y funcionamiento de las referidas industrias, dentro del término de su provincia, siempre que el solicitante presente la patente que justifica el haber satisfecho los derechos a la Hacienda para ejercer el expresado comercio;

advirtiéndole a V. E. que únicamente queda prohibido terminantemente, que se paguen en dinero a los agraciados los premios que les hayan correspondido.

Madrid, 18 de Abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

Excmo. Sr.: Al publicarse la Orden de ese Ministerio, fecha 18 del corriente mes, autorizando el funcionamiento de rifas y tómbolas en ferias y berbenas, mediante el pago de una patente expedida por las Delegaciones de Hacienda donde sean solicitadas, se siente la necesidad de regular dicha industria en forma que armonice el interés del público con las necesidades de la beneficencia, tan falta de ingresos para subvenir a sus múltiples atenciones; en su consecuencia y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda prohibida toda rifa o tómbola que no se ajuste a lo preceptuado en la mencionada Orden de 18 del corriente, y a lo que en la presente se determina.

Segundo. Sin perjuicio de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, la Provincia y el Municipio, que en cada caso sean exigibles, las personas que deseen dedicarse a la explotación de rifas o tómbolas en las ferias y verbenas que se celebren en todo el territorio nacional habrán de satisfacer, independientemente de la patente a que se refiere la reiterada Orden de 18 del actual, una cuota especial o canon destinada íntegramente a la Beneficencia. Dicha cuota será individual e intransferible, y su cuantía habrá de ser en Madrid el 5 por 100 del importe de la patente, y en las demás poblaciones de España el 10 por 100.

Tercero. Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas y tómbolas, por cada feria o verbena en que las exploten, a la Entidad benéfica que designen los respectivos Gobernadores civiles en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones, y en Madrid, a la Junta Provincial de Protección de Menores, cuyo justificante habrán de acompañar con la patente al solicitar el permiso de la Autoridad gubernativa.

Cuarto. La Autoridad gubernativa local podrá retirar el permiso de cualquier rifa o tómbola cuyo funcionamiento no se ajuste a la característica de tómbola o rifa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Ministerio de la Guerra

DECRETO

La ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, por la generosa amplitud de su contenido, comprende no sólo responsabilidades de orden criminal, sino que alcanza a medidas gubernativas tomadas por el Poder ejecutivo con muy distinta finalidad y en uso de las facultades que le están atribuidas por disposiciones que no han perdido su fuerza ni vigor. De otra parte, el complejo contenido de sus preceptos obliga, sin menoscabo del espíritu en que la Ley se inspira, sino, por el contrario, en consideración a ese mismo espíritu, a dictar normas que armonicen la generosidad del olvido con las facultades inherentes al Po-

der público que ha de velar en todo momento por la mejor organización y moral militar de las instituciones armadas.

En atención a las consideraciones expuestas y con el fin, además, de determinar las normas a que se ha de ajustar la aplicación de la gracia y los recursos que pueden utilizar en su caso los interesados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios de amnistía que se otorgan por la Ley de 24 de Abril de 1934 a los hechos constitutivos de delitos y faltas se aplicarán de oficio por los Auditores de las Divisiones orgánicas, Fuerzas militares de Marruecos y Comandancias militares de Baleares, y Canarias, competentes para conocer de los respectivos procedimientos, previa audiencia del Ministerio fiscal, de lo que podrá prescindirse cuando la amnistía haya de alcanzar sólo a faltas.

En las causas de que hubiere conocido o le correspondiere conocer en única instancia a la Sala sexta del Tribunal Supremo, serán aplicados por ésta los repetidos beneficios.

Artículo 2.º De las resoluciones que dictaren los referidos Auditores en aplicación de amnistía, podrán los interesados recurrir en alzada, ante la indicada Sala, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

Contra las resoluciones de la Sala sexta sobre aplicación de amnistía, tanto cuando decidan sobre los expresados recursos, cuando como, por haber conocido en única instancia, de los autos haya de resolver privativamente sobre la concesión o denegación de la gracia, no se dará recurso alguno.

Artículo 3.º La aplicación de la amnistía a los prófugos corresponderá a las respectivas Juntas de Clasificación y Revisión, previa solicitud de los interesados.

Contra las resoluciones que dicten dichas Juntas podrán recurrir aquéllos ante los Generales de las Divisiones orgánicas, Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos y Comandantes militares de Baleares y Canarias en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación, cuyas Autoridades, oyendo a su Asesor, resolverán sin ulterior recurso.

Artículo 4.º Tanto los prófugos como los desertores a quienes se aplique la amnistía están obligados a presentarse para cumplir sus deberes militares dentro de los plazos que señala el apartado 16 del epígrafe a), artículo único, de la Ley, contando a partir del siguiente día al de la notificación que les fuere hecha, en la inteligencia de que si no efectuaren aquella presentación quedará sin efecto la gracia concedida.

De esta presentación quedan exceptuados, a tenor de la propia Ley, quienes pudiendo haberse acogido a los beneficios del indulto dado por Decreto-ley de 25 de Abril de 1931, ratificado por la de 16 de Septiembre del mismo año, no lo hubieren hecho, los cuales pasarán a la situación militar del reemplazo de su alistamiento, sin necesidad de incorporarse a filas.

Artículo 5.º Las Autoridades judiciales y militares se entenderán directamente con las consulares de España en el extranjero para todas aquellas incidencias a que dé lugar la aplicación de la amnistía a prófugos y desertores.

Artículo 6.º Para aplicación de los beneficios que concede el apartado 24 del epígrafe a), artículo único, de la Ley a los militares o asimilados que, con ocasión de los delitos de rebelión o sedición y sin haber sido objeto de condena, fueron separados del servicio, con o sin forma-

ción de causa, deberán los interesados que pertenezcan a Armas o Cuerpos que dependan de este Ministerio formular la oportuna instancia, dirigida a este Departamento, en súplica de aplicación de los expresados beneficios, y una vez recibida en el mismo y unidos los antecedentes e informes oportunos, se resolverá lo que proceda, con arreglo a la Ley, por Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros y que se publicará en la «Gaceta», salvo los que se encuentren procesados o en rebeldía, por los delitos de rebelión o sedición, quienes habrán de atenerse a lo dispuesto por el epígrafe e), artículo único, de la citada Ley.

Artículo 7.º Sin perjuicio de las facultades que competen al Ministro de la Guerra con arreglo a la Ley de 9 de Marzo de 1932, actualmente en vigor, para cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del epígrafe c), artículo único, de la ley de Amnistía, se formularán por el Negociado correspondiente de este Ministerio las oportunas propuestas de reintegración a la escala activa de los miembros del Estado Mayor general del Ejército a quienes comprenda dicha disposición, dictándose en consecuencia las debidas Ordenes ministeriales acordadas en Consejo de Ministros y que se publicarán en la «Gaceta».

Artículo 8.º Los militares que reingresen por aplicación de los beneficios de la Ley de Amnistía, con excepción de los comprendidos en los cuatro primeros párrafos del epígrafe c), artículo único de la propia Ley, recuperarán la antigüedad y puesto que les corresponda en sus respectivas escalas, y tratándose de Jefes y Oficiales ascenderán a los empleos inmediatos si estaban declarados aptos al momento en que les hubiere correspondido ese ascenso.

Igualmente quienes por falta de declaración de aptitud no pudieran obtener el ascenso a la fecha de reingreso, lo obtendrán tan pronto como reúnan condiciones para aquella declaración de aptitud, recobrando una vez ascendidos el puesto de la escala que les corresponda; todo ello sin perjuicio de las facultades que en orden a situaciones del personal militar otorgan al Ministro de la Guerra los Decretos de 5 de Enero de 1933 y 16 de Enero de 1934.

Artículo 9.º El reintegro de los militares a las escalas activas del Ejército, como consecuencia de la aplicación de la amnistía, no confiere derecho alguno al ascenso a los distintos empleos del Estado Mayor General, puesto que sobre las condiciones exigidas por la Ley para los ascensos se confieren éstos por la libre elección del Gobierno.

Artículo 10. La amnistía producirá efectos económicos a partir de la fecha de la publicación de la Ley, cualquiera que sea la en que se conceda, sin que los militares condenados o que se condenen por los delitos que la misma comprende tengan derecho a haberes ni diferencias de sueldo por razón de la situación en que permanecieran con anterioridad a la expresada fecha.

Artículo 11. Los procesados para quienes por estar la causa en tramitación y no ser de las que el epígrafe e) determina, se siga ésta hasta la terminación por sentencia definitiva, en aplicación de lo que previene el epígrafe d) en su penúltimo párrafo, tendrán igualmente derecho al sueldo entero de su empleo a partir de la fecha de la publicación de la Ley, sin que en concepto de diferencias de sueldo, y por razón de las situaciones en que permanecieran con anterioridad a dicha fecha, tengan otros derechos que los establecidos por las leyes y disposiciones reglamentarias de aplicación general en la materia. Cuando las causas terminen por absolución o sobreseimiento, care-

cerán de derecho a haberes atrasados o diferencias de sueldo los procesados en situación de rebeldía.

Artículo 12. Los miembros del Estado Mayor General a quienes en aplicación del último párrafo del epígrafe c) del artículo único de la Ley se les reintegre a sus escalas activas, sólo tendrán derecho al sueldo entero de su empleo a partir de la fecha de la publicación de la Ley, sin que puedan concederse diferencias de sueldo por razón de la situación de reserva en que con anterioridad permanecieron. De igual manera, los militares o asimilados que reingresen por aplicación del apartado 24, epígrafe a), del artículo único de la Ley, tendrán derecho a sus sueldos tan sólo a partir de la indicada fecha, sin que pueda concedérseles el que dejaron de percibir por su anterior situación de separados del servicio.

Artículo 13. La aplicación de la amnistía tendrá carácter urgente, procediéndose al efecto con la mayor rapidez por los Tribunales y Autoridades a quienes corresponda en cada caso, debiendo disponerse telegráficamente la libertad inmediata de quienes estuvieren privados de ella por razón de delito a que fuera de aplicación la amnistía tan pronto como ésta sea concedida.

A estos efectos, los Directores de las prisiones y penitenciarías y los Comandantes militares de fuertes y castillos remitirán a los Tribunales y Autoridades judiciales respectivos, con la mayor urgencia, relación nominal de los reclusos en los respectivos establecimientos a quienes les fuera de aplicación la amnistía.

Artículo 14. Las dudas de carácter general que suscite la aplicación de la ley de Amnistía en la Jurisdicción de Guerra, serán resueltas por este Ministerio, oyéndose previamente a la Sala sexta del Tribunal Supremo cuando se estime necesario o conveniente recabar su informe.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Diego Hidalgo y Durán.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Carreteras.—Expropiación

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que, en término municipal de Torrelavega, es necesario ocupar con las obras de sustitución del paso a nivel de la carretera de Torrelavega a La Cavada con el ferrocarril del Norte por un paso inferior;

Resultando que, rectificada por el señor Alcalde de Torrelavega la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 7 de Marzo último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna;

Vistos los favorables informes del ingeniero encargado de las obras y de la Abogacía del Estado;

En virtud de las facultades que me están conferidas por la ley de 20 de Mayo de 1932 y lo preceptuado en los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo, o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se confor-

man de hecho con el nombrado por la Administración, que es el ayudante de Obras Públicas D. Hipólito Barbero Gil.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 28 de Abril de 1934.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

Administración de Aduanas de Santander

ANUNCIO

Con esta fecha, esta Administración ha declarado el abandono de las mercancías siguientes:

Un estuche de madera para acondicionar tabaco; un tornillo de carpintero; una máquina de escribir, Wanderer; una ídem ídem, Smith; una bicicleta de niño; un paquete con 875 gramos tejido de seda y 2,500 kilogramos tejido de algodón; cuatro kilogramos de café crudo; 500 gramos de café tostado; una vitrola; una máquina de escribir, Remington; ocho kilogramos, en tres paquetes, de café crudo; 13 saquitos de azúcar, peso 27,500 kilogramos; cinco cajitas dulce; cuatro latas dulce; una lata de manteca; cuatro latas de dulce; dos kilogramos café tostado, y tres cajitas de dulce.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, desconocidos para esta Administración, significando que pueden reclamar contra citado acuerdo en el plazo de veinte días, a contar del primer anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 24 de Abril de 1934.—El administrador, Juan Ordón.

Delegación Marítima de Asturias

Distrito de Gijón

Relación nominal filiada de los individuos nacidos en distintos pueblos de la provincia de Santander, que han sido comprendidos en el alistamiento formado en el distrito de Gijón, para el reemplazo del año 1935, cuya relación habrá de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que corresponden al alistamiento de 1934, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley.

Número 888-17.—Angel J. Vallina Rodríguez, hijo de Celestina, natural de Comillas, vecino de Gijón, nació el 2 de Octubre de 1915.

Gijón, 24 de Abril de 1934.—Joaquín Tueros.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 12 de Mayo de 1934, se admitirán en el Negociado de Servicios Generales (Sección 1.^a) de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias y en la Inspección Provincial Veterinaria (Gobierno civil de Santander), proposiciones para tomar parte en el concurso para la construcción de gallinero para ponedores, almacén de piensos y registro de la Estación Pecuaria regional de Santander, cuyo presupuesto de ejecución que sirve de base al mismo asciende a 33.241,05 pesetas.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, por separado, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento del presupuesto; relación de las remuneraciones mínimas que abona a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo, como asimismo si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Por el Negociado antes indicado de la Dirección general de Ganadería a la Inspección Provincial Veterinaria, en su caso, se expedirá el oportuno justificante de la presentación de pliegos, cuya apertura se verificará en la referida Dirección general (Ministerio de Agricultura) el día 18 de Mayo próximo, a las once horas.

Los proyectos y los pliegos de condiciones que habrán de regir para este concurso, podrán examinarse en el Negociado antes mencionado y en la Inspección Provincial Veterinaria de Santander, todos los días laborables de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid a 25 de Abril de 1934.—El director general.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., de fecha... para la adjudicación en concursillo de la construcción de..., se comprometo a realizar las obras citadas con arreglo a cuanto se determina en los pliegos de condiciones técnicas, particulares y económicas aprobadas por la cantidad de... (1)

(Fecha y firma del proponente).

(1) Consignese en letra las cantidades que se propongan.

Pliego de condiciones económicas que habrán de regir en las obras de un gallinero para ponedores, almacén de piensos y registro de la Estación Pecuaria de Santander, que se sacan a concurso por esta Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a, y aparecerán sin enmienda ni raspadura, sujetándose al modelo que se acompaña a este pliego.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes legales que concurren al acto del concurso, deberán acompañar su cédula personal y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores acudan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

3.^a No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego, así como las que no se ajusten al modelo que se acompaña.

4.^a Para tomar parte en este concurso, es condición indispensable que a la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se acompañe, por separado, en sobre abierto, resguardo acreditativo de haber depositado en la Habilitación de esta Dirección General de Ganadería el 5 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que se entregue, que se ha efectuado para acudir a este concurso, y que se hace a disposición del señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

5.^a El precio que se consigne en las proposiciones se hará con absoluta claridad, en letra, por pesetas y céntimos, de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

6.^a Las proposiciones podrán presentarse indistintamente en la Inspección provincial Veterinaria (Gobierno civil de Santander) o en el Negociado de Servicios Generales de la Dirección General de Ganadería, hasta las trece horas del día 12 de Mayo próximo.

La apertura de pliegos se efectuará en la Dirección General de Ganadería, el día 18 de Mayo de 1934, a las once horas de su mañana, por la Comisión compuesta por el inspector general de Servicios Administrativos, como presidente; el jefe de la Sección a que corresponde el servicio; el delegado interventor general del Estado; un abogado del Estado, designado por la Asesoría jurídica; el arquitecto del Ministerio, y el jefe de Negociado de Asuntos generales, que actuará de secretario, levantando el acta correspondiente.

Una vez abiertos y leídos los pliegos, se hará por la mesa la adjudicación provisional, atendiendo a lo reducido del precio y a la bondad de los materiales, comunicándose el resultado, en unión de todos los antecedentes, al señor Director general de Ganadería para la adjudicación definitiva, si procede.

7.^a En caso de que dos o más proposiciones sean iguales en cuanto a la cantidad y bondad de los materiales, durante un plazo no superior a quince minutos, se admitirán pujas a la llana. Si terminado este plazo, subsistiese la igualdad, se procederá a hacer la adjudicación por sorteo.

8.^a Las cantidades depositadas provisionalmente, correspondientes a las proposiciones no aceptadas ni objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso o concursillo a los interesados, los que firmarán el recibo de la misma al pie de sus respectivas ofertas, que quedarán unidas con el expediente iniciado al efecto. En la misma forma se devolverán todos los demás documentos que se hubieran acompañado a las proposiciones.

Las fianzas provisionales constituidas por los autores de las proposiciones a quienes se les haya adjudicado provisionalmente las obras no les serán devueltas hasta que no presenten, en el plazo que se determina en la condición 11.^a, el resguardo acreditativo de haber hecho los depósitos de las fianzas definitivas. Caso de no hacerse éstas, las fianzas provisionales quedarán en beneficio del Tesoro, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Igualmente perderán los adjudicatarios las garantías definitivas consignadas, ingresando también su importe, si dejasen de formalizar, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, el contrato correspondiente, que podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las dos partes.

9.^a Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos del anuncio del concurso o concursillo en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» y periódicos de más divulgación donde se haya publicado el anuncio, los arbitrios municipales y provinciales, así como también los gastos de la escritura pública, si se otorgare a petición suya.

10.^a No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a revisar ni pagar mayor precio que el estipulado, por creación de impuestos, portazgos, derechos de faros y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas ferroviarias, aumento de los salarios de los obreros que puedan emplear, alzas en los precios de los materiales, etc., etc., como, asimismo el Estado, tampoco

intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas al constituirse el compromiso.

11.^a Una vez notificada la adjudicación definitiva al adjudicatario, habrá éste, forzosamente, de depositar en un plazo no superior a ocho días, en metálico o títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de la cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal, el 10 por 100 del importe total de la adjudicación, en una entidad bancaria de Madrid, a disposición del Director general de Ganadería, fianza que no quedará libre hasta que se haya terminado el período de garantía de la obra y hecho la recepción definitiva de la misma y aprobada ésta por la Dirección general.

12.^a Los pagos se efectuarán por certificaciones mensuales previa aprobación de las actas de recepción provisional por el señor arquitecto conservador de este Ministerio.

13.^a Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones económicas y administrativas que se establecen en este pliego, o las técnicas que se fijan en el proyecto aprobado, o impidiesen que éstas tengan efecto en el término de ejecución fijado, se anulará el concurso o concursillo con los siguientes efectos:

a) Pérdida de la fianza en su totalidad, que se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

b) Celebración de nuevo concurso o concursillo, bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

c) No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario primitivo del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

14.^a En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, la Dirección general de Ganadería quedará en libertad de rescindir o continuar el contrato con los herederos o síndicos de la quiebra, sin que, en el caso de que aquélla acuerde no continuar el compromiso tengan derecho éstos a indemnización alguna.

15.^a Podrá también ser rescindido este compromiso por parte de la Dirección general de Ganadería, a más de en los casos consignados con carácter general en el artículo anterior, cuando en tres veces tuvieren que ser levantadas las obras o no aceptados los materiales al adjudicatario por no ajustarse a las condiciones técnicas del proyecto, llevando aparejada la pérdida de la fianza.

Al efecto, cada vez que el adjudicatario incurra en alguna infracción, se levantará acta en que así conste, que será autorizada por el señor arquitecto conservador de este Ministerio o funcionario técnico en quien delegue que tenga a su cargo la recepción provisional de las obras. Acta que se remitirá a la Dirección general con informe detallado y se comunicará al adjudicatario.

16.^a Los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo de mujeres y niños, pago de salarios y demás disposiciones protectoras obreras, consignados en las leyes vigentes. Asimismo vendrán obligados a acompañar el resguardo correspondiente acreditativo de que se pagó la cantidad pertinente para el Retiro Obrero y el demostrativo de haberse concertado el seguro de accidentes con la Caja Nacional del Seguro, a tenor de lo que dispone el artículo 91 del vigente Reglamento de 7 de Febrero de 1933.

El contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuan-

tas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la Dirección general de Ganadería, quedando a salvo el derecho del adjudicatario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa, después de haber agotado la vía gubernativa.

18.^a Se aplicarán como supletorias las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Marzo de 1934:

Sesión ordinaria celebrada el día 7, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de Alcaldía y concejales Sres. Villegas, Serrano, Gutiérrez, Marcos, Teira, Sañudo, Sáiz, Mazón, Pedraja, Velarde, Ruiz de Villa y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Febrero.

Autorizar a D. Dionisio Urbistondo la construcción de un mirador en el Paseo de Julio Hauzeur.

Conceder a D. José González Toyos, una parcela de terreno en el cementerio de Barreda.

Aprobar el Reglamento de orden interior para el servicio de aguas de este Ayuntamiento, abriéndose un concurso para la impresión del mismo.

Autorizar a D. Jaime Fernández Diestro para reparar la fachada de su almacén en la calle de Pablo Iglesias.

Que la Comisión de Hacienda haga un estudio de la situación económica del Ayuntamiento para ver si puede llevarse a cabo las obras que en su informe enumera el señor arquitecto municipal.

Aprobar la nómina de jornales.

Idem algunas facturas.

Convocar a dos concejales de cada minoría, entidades y representaciones oficiales que se enumeran para cambiar impresiones sobre construcción de una escuela pre-peritaje.

Dar órdenes para la prolongación de la barandilla existente en el W. C. de la Plaza Mayor.

Sesión ordinaria del día 14, celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales que integran la Corporación, así como el secretario de la misma, tomándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar encargado del cementerio de Gonzó y sepulturero del mismo a D. Antonio Sánchez.

Dar la representación del Ayuntamiento al concejal señor Villegas para gestionar en Madrid la tramitación del expediente para el encauzamiento del río Cristo.

Pasar al delegado de la Casa de Socorro, el escrito presentado por D.^a Natividad Talón, y que la obligación de sustitución no alcance a los quince días de que legalmente pueden disponer de licencia.

Pasar al Sr. letrado consistorial el escrito de la Federación Libre de Propietarios de fincas rústicas y urbanas de Torrelavega, para que se dé una nueva interpretación a la ordenanza aprobada.

Aprobar la asignación fijada por la Administración de

Rentas Públicas sobre el producto neto a la Sociedad Asturiana de Minas para el trienio 1933-35.

Conceder servicio de agua, para uso doméstico, a doña Josefa Ruiz Sañudo.

Sacar a concurso la plaza de agente ejecutivo.

Autorizar a D. Máximo Hernández la construcción de un muro para instalar una verja y hacer un jardín en Campuzano.

Idem a D. José González para reparar un tejado.

Idem a D. Víctor Herreros para reformar una casa en Sierrapando.

Idem a D. José Revuelta para construir otra en Tanos.

Aprobar el proyecto para construcción de nave en el matadero.

Darse por enterados del nombramiento de la Junta vecinal de Torres.

Anunciar, para reclamaciones, los padrones de arbitrios por alcantarillado, paso de carruajes e impuestos sobre carruajes.

Que por el técnico se dé la alineación para construcción de una casa en el Mortuorio a D. Luis Arco.

Aprobar la nómina de jornales.

Idem varias facturas.

Desestimar una proposición de la minoría socialista relacionada con el conflicto lechero.

Sesión ordinaria celebrada el día 21.—La preside el señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales, así como el secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar practicante de la Casa de Socorro a D. Teodoro Domínguez.

Pasar a la Comisión de Hacienda y delegado del Ayuntamiento en el Consejo local de Segunda Enseñanza el oficio de la inspección para ver si el Ayuntamiento está dispuesto a facilitar local y materiales para nuevas escuelas.

A informe de la Comisión de Fomento el escrito de D. Manuel Lavid, solicitando la poda de 34 árboles en el camino a Viérnoles.

Darse por enterados de los escritos presentados por D. Ricardo Gutiérrez y D. Alberto Ibáñez, para que se les tenga en cuenta para vacantes de empleados y guardia municipal.

Autorizar a D. Julián Martín para construir una casa en Campuzano.

Pasar a estudio de la Comisión de Fomento el proyecto de edificio para salón baile presentado por D.^a Guadalupe García.

Aprobar la nómina de jornales.

Que se reúnan los concejales el día 22, a las siete, para tratar de la organización del servicio de recaudación de arbitrios municipales.

Pasar a informe del letrado consistorial la propuesta del concejal Sr. Gutiérrez de que asista la banda a las procesiones religiosas.

Proceder a la reforma de las comisiones municipales, consecuencia de las renunciaciones presentadas.

Sesión ordinaria celebrada el día 28, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de Alcaldía y todos los concejales que integran la Corporación, así como el secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a la Comisión de Hacienda el escrito del depositario municipal, relacionado con la fianza, para que se le autorice constituirlo en valores industriales.

A la de Fomento, el de D. Benedicto Gutiérrez solici-
tando un sobrante de vía pública en Campuzano.

Autorizar a D.^a Guadalupe García la construcción de
un edificio, condicionado a su elevación un metro más
que como figura en el plano.

No acceder a la petición del concejal Sr. Gutiérrez de
que la Banda municipal asista a la procesión del día 30.
Desestimar la petición de la Sociedad «La Ibérica»,
sobre reaseguro de las pólizas de seguro de los edificios
municipales.

Aceptar la propuesta del concejal instructor en expe-
diente relacionado con un empleado municipal.

Aprobar la nómina de jornales.

Facultar a la Alcaldía para que, conforme a las dispo-
siciones legales, acepte los servicios gratuitos que le ofre-
cen para la Casa de Socorro.

Torrelavega, 31 de Marzo de 1934.—El secretario,
Cándido Moreno.—V.^o B.^o, el Alcalde, Manuel García.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander

Esta Alcaldía hace público que a las doce horas del día
26 de Mayo se celebrará la subasta de los situados y ven-
ta, en ambulancia, de helados, con arreglo a los tipos de
licitación y condiciones de subasta que obran de manifiesto
y a disposición de los interesados en el Negociado de Po-
licía.

Santander, 28 de Abril de 1934.—El Alcalde, Deogra-
cias M. Lastra.

Ayuntamiento de Peñarrubia

El día 16 de Mayo próximo, y hora de las once, tendrá
lugar en esta Casa Consistorial la subasta de ocho trozos
de madera de nogal, de corta fraudulenta, en el monte de
Santa Catalina y otros, de este término municipal, aforados
en un metro cúbico, y tasados en ciento cincuenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará de las once a once y media
horas, y no se admitirán posturas que no cubran el precio
de tasación, y los licitadores, para optar a ella, depositarán
el 5 por 100.

Peñarrubia, 26 de Abril de 1934.—El Alcalde, Severino
Soberado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por la presente se cita, llama y emplaza a Enrique Bu-
riol Nieto, de catorce años de edad, natural de Burgos, am-
bulante, hijo de Pedro y de Luciana, cuyo actual paradero
se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal
el día doce de Mayo próximo, y hora de las once, para la
celebración del juicio de faltas que contra el mismo se si-
gue sobre hurto de gallinas, bajo apercibimiento que, de no
comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, 26 de Abril de de 1934.—El secretario,
Francisco Fuente.

Adolfo Ribera García, de 17 años, soltero, cestero, na-
tural de Santander, sin domicilio, y sin que consten más an-
tecedentes de su filiación, comparecerá en el término de

diez días ante el juzgado de instrucción de Bermillo de Se-
yago, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de
no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio
que haya lugar con arreglo a lo dispuesto en el artícu-
lo 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Bermillo a 23 de Abril de 1934.—El juez, Luis Santi-
ago.—El secretario judicial, Platón Fernández.

Rafael Samaniego Maya, de 24 años de edad, hijo de
Manuel y Teresa, natural de Linares (Jaén), soltero, jor-
nalero; Máximo Pérez Dehesa, de 18 años de edad, solte-
ro, hijo de Eusebio y Paula, natural de Villaizán de Tre-
miño (Burgos), y Enrique Expósito Vega, de 19 años, sol-
tero, jornalero, hijo de Gabriel y Amalia, natural de San-
tander, ambulantes los tres, y los cuales al ser puestos en
libertad por la Audiencia provincial de Palencia, fijaron
su residencia en la ciudad de Oviedo, calle de Quintana,
número 4, piso 2.^o, hoy todos en ignorado paradero, com-
parecerán ante expresada Audiencia dentro del término de
diez días, para responder de los cargos que se les hacen
en causa que se les ha seguido en el Juzgado de expresada
ciudad con el número 1 de 1934, por tentativa de robo y
ser constituidos en prisión decretada por supradicha Au-
diencia provincial por auto de 12 de los corrientes, bajo
apercibimiento de ser declarados rebeldes si no com-
parecen.

Dado en Palencia a veintitrés de Abril de mil novecien-
tos treinta y cuatro.—El juez, (ilegible).—El secretario ju-
dicial, Isidoro Pivonco. 350

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Formalizados los registros-matrículas de los arbitrios
sobre rodaje y arrastre, y el de servicios especiales de vi-
gilancia, correspondientes al corriente año, quedan expues-
tos al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, por
un período de quince días, durante los cuales podrán los
interesados formular las reclamaciones pertinentes a su de-
recho sobre inclusión, exclusión y señalamiento de cuotas.

Transcurrido que sea dicho plazo, los incluidos quedan
obligados al pago de la cuota, y los que, debiendo figurar
incluidos, no lo hayan sido, serán multados.

Santander, 26 de Abril de 1934.—El Alcalde accidental,
Deogracias M. Lastra.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Hecha la rectificación del Padrón municipal de habitan-
tes, correspondiente al año de 1933, se halla expuesto al
público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por térmi-
no de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo a 24 de Abril de 1934.—El Al-
calde.

Ayuntamiento de Limpias

Del primero al quince de Mayo próximo, quedan ex-
puestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento,
los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urba-
nas, que han de servir de base para la contribución del año
de 1935, y, por término de cinco días, el recuento general
de ganadería para el mismo año y a los mismos efectos.

Limpias, 26 de Abril de 1934.—El Alcalde, E. Uriarte.

Ayuntamiento de Miera

Hecha la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1933, se halla a disposición del público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que determinan los artículos 20 y 21 de la ley Municipal en concordancia con lo que establecen el 37 y 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales.

Miera, 20 de Abril de 1934.—El Alcalde, P. O., Conrado Higuera.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Fernando Abascal Fernández, número 2 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padrastró Nicanor Alonso Sánchez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Nicanor Alonso Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Nicanor Alonso Sánchez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijastro Fernando Abascal Fernández.

El repetido Nicanor Alonso Sánchez, es natural de Treceño (Santander), hijo de Clemente y de Secundina y cuenta 53 años de edad, estatura alta, color moreno, ojos pardos; señas particulares ninguna.

Torrelavega a 22 de Abril de 1934.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Don Manuel Sáinz Saro, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Santa María de Cayón,

Hago saber: Que señalado el día 18 de Febrero para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Pedro García de la Iglesia, natural de Santa María de Cayón, hijo de Cándido y de Benedicta, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Santa María de Cayón a 26 de Abril de 1934.—El Alcalde, Manuel Sáinz.

Ayuntamiento de Reinosa

Confeccionado el padrón para la exacción del arbitrio sobre inquilinato en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Reinosa, 26 de Abril de 1934.—El Alcalde accidental, R. Reguero.

Ayuntamiento de Ruiloba

Del uno al quince de Mayo próximo, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de examen y reclamación, los apéndices al amillaramiento de finca rústicas que han de servir de base para la contribución territorial del año de mil novecientos treinta y cuatro, y por término de cinco días los recuentos generales de ganadería para el mismo año.

Ruiloba a 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, A. Gutiérrez.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ruiloba a 21 de Abril de 1934.—El Alcalde, A. Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Angel Martínez Abascal, número 26 del reemplazo de 1932, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero, de su padre Santiago Martínez García, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Santiago Martínez García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago Martínez García para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel Martínez Abascal.

El repetido Santiago Martínez García es natural del Estado de Tejas, hijo de Manuel y de Susana, y cuenta 62 años de edad, pelo rubio, ojos negros, cejas rubias, color bueno.

Valdáliga, 27 de Abril de 1927.—El Alcalde, P. A., el secretario, C. Puente.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 21 del actual, se acordó habilitar un crédito de 800 pesetas, tomándolo del superávit resultante a la liquidación del Presupuesto del año 1933, para atender a los gastos que se originen en la reparación del matadero municipal.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.
Arenas de Iguña, 25 de Abril de 1934.—El Alcalde, Vidal Lesaola.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica, que ha de unirse al repartimiento del año 1934, para las contribuciones de 1935, se halla a disposición del público hasta el día 15 de Mayo próximo, a los efectos de la reclamación que proceda.

Arenas de Iguña, 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Vidal Lesaola.